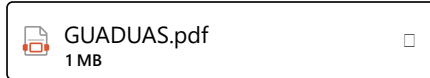


**Misael Martines** <misaelmartines@yahoo.com.co>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Guaduas

Jue 28/12/2023 8:27



Adjunto contestación demanda como curador de los herederos indeterminados del señor HIPOLITO ZABALA RIAÑO .

Cordialmente : MISAEL MARTINEZ

C.C.#3014964

T.P.#35873 C.S.J.

CELULAR : 311 225 64 57

CORREO ELECTRONICO : misaelmartines@yahoo.com.co



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

SEÑOR DOCTOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS

E.S.D.

REF: PROCESO NUMERO 2022-00240

DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

MISAEEL MARTINEZ , mayor de edad , domiciliado en la ciudad de Facatativà , identificado como aparece al pie de mi firma , abogado en ejercicio , en mi condición de CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HIPOLITO ZABALA RIAÑO , dentro del asunto de la referencia , mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de la demanda , en los términos siguientes :

EN CUANTO A LOS HECHOS :

PRIMERO .- Al hecho primero , no es cierto . Considero que la comunidad permanente y singular entre la actora y el de cujus , comprende del día 15 de agosto de 1.995 al día 5 de marzo de 2.011 , día anterior a su matrimonio .

SEGUNDO .- Al hecho segundo , no me consta , soy ajeno a la realidad fáctica .

TERCERO .- Al hecho tercero , igualmente no me consta , tal hecho deberá ser probado por la actora máxime cuando la afirmación allí plasmada es incongruente .

CUARTO .- Al hecho cuarto , conforme a la documental anexa , es cierto

QUINTO .- Al hecho quinto , me atengo a lo que se pruebe , en razón de no constarme lo allí determinado

SEXTO .- Al hecho sexto , por sustracción de materia , muerte del señor Hipólito Zabala Riaño , es obvio que no puede existir vida sentimental y afectiva , desde la fecha allí señalada.

SEPTIMO .- Al hecho séptimo , desconozco lo afirmado por la demandante , por lo cual debe ser plenamente probado .

OCTAVO .- Al hecho octavo , desconozco totalmente dicha situación , por ende deberá ser probado .

NOVENO .- Al hecho noveno , no es cierto , pues si entre actora y causante contrajeron matrimonio , tal como se afirma al hecho tercero de la demanda , no puede coexistir unión marital de hecho y unión conyugal , es claramente contradictorio .

DECIMO .- Al hecho décimo , es cierto .

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES :

En razón del total desconocimiento de la realidad fáctica me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso .

## EXCEPCIONES DE FONDO :

### GENERICA :

Respetuosamente solicito Señora Juez se sirva reconocer cualquier excepción genérica que resulte probada en el curso del proceso .

### PRUEBAS :

Respetuosamente solicito se decreten y tengan como pruebas :

INTERROGATORIO DE PARTE que bajo la gravedad del juramento deberá absolver la actora , señora JAQUELINE o JACQUELINE RAMIREZ SALCEDO , respecto de los hechos de la demanda , presente contestación y conexos , para lo cual ruego se sirva señalar fecha y hora .

ME RESERVO EL DERECHO DE CONTRAINTERROGAR A LOS TESTIGOS Y ADEMAS INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS QUE FUE EL DESPACHO .

### DERECHO :

Artículos 96 y siguientes del C. G. del P. , y demás normas aplicables a éste caso en particular .

### NOTIFICACIONES :

En mi condición antes dicha recibiré notificaciones personales en la  
Secretaria del Juzgado y en mi Oficina , Facatativà , calle 8a. número 2-08 ,  
correo electrónico : [misaelmartines@yahoo.com.co](mailto:misaelmartines@yahoo.com.co)

Respetuosamente :



MISAEEL MARTINEZ

C.C.#3.014.964 de Facatativà

T. P. #35.873 C. S. de la J.

CELULAR 311 225 64 57